



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Fiscalía Superior: Queja fundada de derecho y la variación del fondo de la
investigación material del delito**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Jhair Valeriano Osorio Camara

Mario Jesus Samanamu Nicho

Asesora

M(o). Sandra Rivera Maguiña

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia. **JURADO EVALUADOR**



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACION

DATOS DEL AUTOR (ES)		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACION
Jhair Valeriano Osorio Camara	75662503	17/04/2024
Mario Jesus Samanamu Nicho	74933068	17/04/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Sandra Rivera Maguiña	15757108	0009-0009-1761-6550
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/ POSGRADO- MAESTRIA- DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Jaime Andres Rodriguez Carranza	18071883	0000-0003-4101-2801
Oscar Alberto Bailon Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548
Silvio Miguel Rivera Jimenez	15724463	0000-0002-7293-4182

Fiscalía Superior: Queja fundada de derecho y la variación del fondo de la investigación material del delito

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

8%

2

Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion

Trabajo del estudiante

2%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

5

www.pagina12.com.ar

Fuente de Internet

<1%

6

rei.iteso.mx

Fuente de Internet

<1%

7

revistas.unilibre.edu.co

Fuente de Internet

<1%

8

Submitted to Universidad del Istmo de Panamá

Trabajo del estudiante

<1%

TÍTULO

**“FISCALÍA SUPERIOR: QUEJA FUNDADA DE DERECHO Y LA
VARIACIÓN DEL FONDO DE LA INVESTIGACIÓN MATERIAL DEL
DELITO”**

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a mi abuelo Abel por haberme inspirado a estudiar esta hermosa carrera que es el derecho y ciencias políticas, a mis padres Valeriano y Jessica, por haberme inculcado valores para ser un buen profesional, a mi hermana Nahil por apoyarme en todo, a mi abuela Edith, a mi esposa Fiorella por estar ahí siempre dándome ánimos para esforzarme cada día más, y sobre todo dedico esta investigación a mi querido hijo Nahel.

Jhair Valeriano Osorio Camara

La presente tesis está dedicada a mi hijo Fabian, quien hoy por hoy es el motor que me impulsa mis sueños y esperanzas. A mis padres, Mario y Paola, quienes siempre han sido mis mejores guías de vida. Les dedico a ustedes este logro, amados padres y amado hijo, como una meta más conquistada.

Mario Jesus Samanamu Nicho

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres por el apoyo incondicional; a mis amigos, profesores, por haber aportado sus conocimientos; a mi compañero de investigación quien confió en mí para realizar este proyecto de investigación.

Jhair Valeriano Osorio Camara

Agradezco a Dios por siempre ayudarme a superar los obstáculos que se me han presentado y poder cumplir esta meta. Asimismo, agradezco a mi familia, son ellos quienes siempre confiaron en mi y me dieron palabras de aliento que calaron en mí para crecer en mi vida profesional.

Mario Jesus Samanamu Nicho

ÍNDICE

DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
INDICE	viii
INDICE DE TABLA	x
INDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCION	xiv
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	5
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.2 Bases teóricas	13
2.3 Bases filosóficas	30
2.4 Definición de términos básicos	31
2.5 Hipótesis de investigación	33
2.5.1 Hipótesis general	33
2.5.2 Hipótesis específicas	33
2.6 Operacionalización de variables	34

CAPÍTULO III	35
METODOLOGIA	35
3.1 Diseño metodológico	35
3.2 Población y muestra	35
3.3 Técnicas de recolección de datos	36
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	36
CAPÍTULO IV	37
RESULTADOS	37
4.1 Análisis de resultados	37
4.2 Contrastación de Hipótesis	45
CAPÍTULO V	50
DISCUSIÓN	50
5.1 Discusión de resultados	50
CAPÍTULO VI	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	52
6.1 Conclusiones	52
6.2 Recomendaciones	53
CAPITULO VII	55
REFERENCIAS	55
7.1 Fuentes bibliográficas	55
7.2 Fuentes electrónicas	57
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	La queja fundada de derecho de la fiscalía superior logra la variación de fondo de la investigación material del delito llevado por el fiscal en diligencias preliminares	37
Tabla 2.	La dirección y conducción de la investigación del delito fiscal viene logrando la carga de la prueba imputando responsabilidad penal a los responsables	38
Tabla 3.	Las debilidades que presentan los informes policiales contribuyen con el archivamiento fiscal de los casos denunciados, sin que las víctimas reciban justicia	39
Tabla 4.	La policía se limita a tomar declaraciones a los agraviados y otras diligencias sin esclarecer las denuncias y capturar a los responsables	40
Tabla 5.	Los fiscales que investigan el delito tienen cultura de criminalística y operatoria de investigación criminal	41
Tabla 6.	El incumplimiento de la función investigativa policial se ve reflejado en los informes policiales que se remiten a la fiscalía	42
Tabla 7.	La queja fundada de derecho al no alcanzar su finalidad del esclarecimiento de la verdad material de los hechos se relaciona con impunidad delictiva	43
Tabla 8.	Los detectives de la Policía Nacional que investigan el delito se forman y especializan en las técnicas de operatoria en investigación criminal	44

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Sobre si queja fundada de derecho de la fiscalía superior logra la variación de fondo de la investigación material del delito llevado por el fiscal en diligencias preliminares37
- Figura 2. Sobre si la dirección y conducción de la investigación del delito fiscal viene logrando la carga de la prueba imputando responsabilidad penal a los responsables38
- Figura 3. Sobre si las debilidades que presentan los informes policiales contribuyen con el archivamiento fiscal de los casos denunciados, sin que las victimas reciban justicia.....39
- Figura 4. Sobre si la policía se limita a tomar declaraciones a los agraviados y otras diligencias sin esclarecer las denuncias y capturar a los responsables40
- Figura 5. Sobre si los fiscales que investigan el delito tienen cultura de criminalística y operatoria de investigación criminal41
- Figura 6. Sobre si el incumplimiento de la función investigativa policial se ve reflejado en los informes policiales que se remiten a la fiscalía.....42
- Figura 7. Sobre si la queja fundada de derecho al no alcanzar su finalidad del esclarecimiento de la verdad material de los hechos se relaciona con impunidad delictiva43
- Figura 8. Sobre si los detectives de la Policía Nacional que investigan el delito se forman y especializan en las técnicas de operatoria en investigación criminal44

RESUMEN

Objetivo: Determinar si la queja fundada de derecho de la fiscalía superior logra la variación del fondo de la investigación material del delito llevado por el fiscal en diligencias preliminares. **Materiales y Métodos:** Investigación de tipo básico normativo, busca aportar conocimientos en la investigación material del delito, enfoque mixto, cuantitativamente, encuesta, cuestionario de preguntas, población y muestra de estudio, resultados en tablas y gráficos porcentuales las que subjetivamente (cualitativamente) serán interpretados, valorados, reflexionados, comentados y argumentados por el autor de la Tesis, de tipo descriptivo asociativo entre variables. **Resultados:** Con la queja fundada de derecho, el caso retorna a la fiscalía de origen para complementar diligencias tendientes a esclarecer la verdad material del delito denunciado, en la práctica no se materializan mayores actividades investigativas exitosas; La función fiscal no solo es de escritorio, ello se ve reflejado en los archivos definitivos de los casos engrosándose la cifra oscura de la criminalidad sin resolver, trayendo mayor impunidad repercutiendo en la inseguridad ciudadana del país. **Conclusiones:** 70 %, la queja fundada de derecho de fiscalía superior no logra la variación de fondo de la pesquisa material del delito, llevado en diligencias preliminares, impide temporalmente el archivamiento.

Palabras claves: investigación material del delito, queja fundada de derecho fiscalía superior, fiscalía.

ABSTRACT

Objective: Determine whether the legally founded complaint of the superior prosecutor's office achieves the variation of the substance of the material investigation of the crime carried out by the prosecutor in preliminary proceedings. **Materials and Methods:** Basic normative type research, seeking to provide knowledge in the material investigation of crime, mixed approach, quantitatively, survey, questionnaire questions, population and study sample, results in tables and percentage graphs which subjectively (qualitatively) will be interpreted, valued, reflected, commented and argued by the author of the Thesis, of a descriptive associative type between variables. **Results:** With the complaint founded in law, the case returns to the prosecutor's office of origin to complement proceedings aimed at clarifying the material truth of the crime reported; in practice, no further successful investigative activities materialize; The fiscal function is not only desktop, this is reflected in the definitive files of the cases, increasing the dark figure of unsolved crime, bringing greater impunity, impacting citizen insecurity in the country. **Conclusions:** 70%, the well-founded complaint of the superior prosecutor's office does not achieve the substantive variation of the material investigation of the crime, carried out in preliminary proceedings, temporarily preventing the filing.

Keywords: material investigation of the crime, well-founded complaint of higher prosecutor's law, prosecution.

INTRODUCCION.

Como lo establece la norma, el fiscal es titular de la acción penal, por lo que es el persecutor de los delitos, su actuación se inicia desde la noticia criminal y/o denuncia, estos trabajos de investigación lo realiza con el apoyo de la policía y los peritos de criminalística para realizar su carga de la prueba y su teoría del caso sobre la imputación al denunciado con base sólida y rigurosa y así concluir su diligencia preliminar, el código adjetivo establece que el fiscal debe tener conocimiento de todas las denuncias que se registran en las diferentes unidades de investigación al igual de la sección de investigación de delitos menores que sí realizan en la comisaría. Aquí se centra la investigación, por lo que realidad de los hechos, se observa el trabajo policial lo elabora sus con simplicidad y superficialidad, esta labor policial investigativa solo se limita a tomar declaraciones a los agraviados y las diligencias que se realiza de manera ineficiente, elaborando sus informes con deficiencia tanto en forma como en fondo y esto luego es trasladado a la fiscalía pertinente como que posteriormente será archivado por la falta de medios probatorios o pruebas, frente a esto los denunciantes no están conforme con las disposiciones que emite el fiscal, el cual la norma prevé un plazo de 5 días para la interposición de su queja. Lo mencionado anterior motiva a realizar la presente tesis

El presente trabajo investigativo se ciñe a la norma universitaria tal como lo detalla el reglamento en lo que compete a la presentación respectiva, se estructura: Capítulo I, donde se incluye al problema, planteando interrogantes de lo cual deriva el objetivo; continuando con marco teórico en Capítulo II, además de estudios preexistentes respecto al tema Apartado III proceso diseño metodológico, modelo de investigación y nivel, así como materiales e instrumentales de campo, Apartado IV. Discusión y conclusión

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

De conformidad a lo normado en el Código Procesal Penal, Título Preliminar Art. IV, el fiscal es del titular de la acción penal, se constituye hoy en el persecutor del delito, dirige y conduce la investigación material del delito desde la noticia criminal (denuncia) arts. 159.4 y 322 del mismo cuerpo legal, para ello, cuenta con el apoyo del personal de la Policía Nacional que cumple labor investigativa y de los peritos del Instituto de criminalística para lograr la carga de la prueba y elaborar su teoría del caso o tesis de la imputación fiscal en forma sólida y rigurosamente científica, logrando concluir con éxito sus diligencias preliminares e investigación preparatoria, logrando llevar a juicio a los responsables del delito a fin de que reciban sanción penal acorde al Código sustantivo; igualmente el art. 60 y siguientes establece sus funciones, en concordancia con su Ley Orgánica Decreto Legislativo 052.

Asimismo, la aplicación del Código adjetivo trasluce que, el fiscal debe tener conocimiento de todas las denuncias que se registran, tanto en las unidades especializadas de investigación criminal (robo, secuestros, homicidios, estafas, otros), de Tráfico Ilícito de Drogas (TID), de Terrorismo, igualmente de las secciones de investigación de delitos de poca monta que se realizan en las comisarías, sobre el particular, la policía encargada de las investigaciones elaboran un informe policial (art. 332 CPPenal), es que, en este

extremo, se centra el meollo del problema a tratar; pues en la realidad de los hechos se viene observando que la policía en cumplimiento a lo normado, viene elaborando sus informes con simples actuados realizadas, sin que de por medio logren esclarecer el delito denunciado.

La policía que hace labor investigativa del delito, solo se limita a tomar declaraciones a los agraviados y algunas que otras diligencias mal realizadas, elaboran su informe con deficiencias de fondo y de forma, corren traslado al fiscal pertinente quien a la postre archivará el caso por falta de medios de prueba; algunos denunciantes, al no estar conforme con la disposición fiscal tendrá un plazo de cinco días para interponer queja de derecho y que los actuados se eleven al superior jerárquico para que resuelva (art. 334.5y 6) Código Procesal Penal y la Directiva N° 004-2016-MP, todo ello ha motivado la realización del presente trabajo de investigación de Tesis titulado: **FISCALÍA SUPERIOR: QUEJA FUNDADA DE DERECHO Y LA VARIACIÓN DEL FONDO DE LA INVESTIGACIÓN MATERIAL DEL DELITO**, con la finalidad de explorar y describir si, una vez que retornó el caso al fiscal encargado de la investigación se ahondo en más pesquisas hasta lograr el esclarecimiento de las denuncias y capturar a los responsables, alcanzando justicia las víctimas.

Generalmente, las quejas fundadas de derecho impide el archivamiento y obliga que el caso retorne a su lugar de origen, a fin de que, los fiscales encargados de la investigación preparatoria complementen diligencias teniendo a desenmarañar la verdad del caso denunciado; sin embargo, la realidad de los hechos, nos demuestra que, no se vienen actuando mayores diligencias fiscales, no se recaba más información y/o pruebas materiales del

delito, no resultando fructífera la queja, los informes policiales se limitan a contener la declaración de los denunciados y testigos, sin mayor actividad probatoria, significando que, para encaminar una investigación exitosa, se requiere mayor conocimiento aplicativo acerca de la operatoria en investigación material del delito (investigación criminal) tanto de fiscales y policías encargado de la investigación y que no solo sean autoridades de escritorio, pues ello nuevamente conllevaría al archivo definitivo, engrosándose la cifra oscura de la criminalidad de casos sin resolver, trayendo consigo que pulule mayor impunidad repercutiendo en la inseguridad ciudadana del país.

Con el Código de Procedimientos Penales, al denunciado se le elaboraba el atestado policial solo cuando se establecía indicios razonables de haber participado en la comisión del delito y se le pasaba en calidad de detenido al fiscal penal para que formule la denuncia, y cuando aún no se logre suficiente actividad probatoria, la denuncia permanecía en calidad de pendiente y continuación de investigación en sede policial, así ya no se le bombardeaba con tanta documentación pasiva al fiscal, como hoy viene ocurriendo con el informe policial previsto en Código Procesal Penal, las disposición fiscales vienen resultando letra muerta por el incumplimiento de la función policial, no se corrigen los errores habidos en diligencias preliminares, no se descubren los delitos por falta de especialización y empatía de las autoridades competentes, de ahí que, la queja fundada de derecho no cumple su finalidad y las agraviadas no alcanzan justicia

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida, la queja fundada de derecho de la fiscalía superior logra la variación de fondo de la investigación material del delito llevado por el fiscal en diligencias preliminares?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿De qué manera, la dirección y conducción de la investigación del delito fiscal viene logrando la carga de la prueba imputando responsabilidad penal a los responsables?

PE2. ¿Cómo, las debilidades que presentan los informes policiales contribuyen con el archivamiento fiscal de los casos denunciados, sin que las víctimas reciban justicia?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general

Determinar si la queja fundada de derecho de la fiscalía superior logra la variación del fondo de la investigación material del delito llevado por el fiscal en diligencias preliminares.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Evaluar si la dirección y conducción de la investigación del delito fiscal viene logrando la carga de la prueba imputando responsabilidad penal a los responsables.

OE2. Determinar las debilidades que presentan los informes policiales y como contribuyen con el archivamiento fiscal de los casos denunciados, sin que las víctimas reciban justicia.

1.4. Justificación de la investigación

Se tiene como propósito, explorar y describir si las resoluciones de admisión de las quejas de derecho de las fiscalías penales superiores, alcanzan eficacia en cuanto al esclarecimiento de los delitos denunciados, el diagnóstico nos refleja que las fiscalías provinciales a cargo de las investigaciones delictivas no logran deshilvanar la verdad material de los hechos, no se identifican, ubican y/o capturan al autor o autores, generalizándose la impunidad, hecho que resulta preocupante pues sus efectos repercuten en el acrecentamiento del índice de inseguridad ciudadana.

La Policía Nacional que realiza las pesquisas concernientes al esclarecimiento del delito, deben capacitarse con rigurosidad en sus centros de formación y especializarse continuamente en las técnicas de la operatoria policial (investigación criminal) y los fiscales como titulares de la acción penal y persecutor del delito, corresponde contar con una cultura sólida en los métodos y técnicas de la investigación material del delito y de la ciencia forense de criminalística, y saber gerenciar en la escena del delito las diligencias a actuarse conjuntamente con la policía y los peritos; a fin de que, los casos denunciados fácilmente no se archiven.

1.5 Delimitación del estudio

De espacio

La investigación alcanza a todo el territorio nacional donde ejerce función los distritos fiscales, pero el centro de operaciones para la ejecución del presente trabajo se circunscribe al distrito fiscal de la Provincia de Huaura-Huacho.

De tiempo

Diseño de corte longitudinal, su estudio comprende la recopilación de información seleccionada acerca de las variables de investigación durante los últimos cinco años.

De alcance

Orientado a fiscales y pesquisas policiales encargados de la investigación y esclarecimiento del delito

1.6 Viabilidad del estudio

Es posible alcanzar los objetivos propuestos, el conocimiento de la realidad problemática y su literatura jurídica pertinente, nos permitirá reflexionar e identificar indicadores que dan origen a la ineficacia demostrada en la investigación del delito a cargo del fiscal y la policía, a fin de buscar fortalezas y oportunidad que permitan contrarrestar y superar estas debilidades, con el fin de optimizar el esclarecimiento de los delitos, que los delincuentes reciban sanción acordes a la ley penal y los agraviados reciban justicia oportuna, se cuenta con asesoría temática especializada y metodológica, financiamiento económica y disponibilidad de tiempo para culminar con éxito el trabajo de Tesis.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Gonzales y Castro, 2021) investigaron. Titulada: *“La (in)debida fundamentación de la queja ante el Comité de Derechos Humanos. Una mirada desde los Estados latinoamericanos”* Presentado por un organismo de derecho humano. Es una investigación que realiza una descripción de lo reglado para fundamentar, lo que estableció la comitiva de DH en las decisiones tomadas sobre la admisibilidad respecto al comunicado contra el estado de Latinoamérica que confirieron competencia. Para lo cual opto en realizar esta investigación básico, cualitativo, orientándose tratamiento sobre las practicas supranacionales del comité. Llegando al resultado de que no hay debida fundamentación, observándose que cuanto se realiza una queja el autor solo hace una alegación genérica; En cambio c está ante una de vida fundamentación cuando lo que se argumenta o se alega se explica de modo conciso la violación del derecho qué se encuentra consagrado en tal pacto, esto debiendo estar acompañado con el marco jurídico y fáctico de tal norma, así también contenido de materiales probatorios qué se acompañe y finaliza expresando de que el comité pudo examinar la indebida o la debida fundamentación de los 22 derechos del pacto consagrados tan solo 20.

(Vallarta, 2020), Investigación titulada: *“Suplencia de la deficiencia de la queja en materia penal a favor de la víctima: su limitación en el juicio de*

amparo”. Presentada en la Universidad de Guadalajara. Trabajo que se ha abocado en hacer un análisis los argumentos aplicados por la corte suprema de la nación, este mismo que resolvió la teoría contraria a la tesis 240 / 2014, esto a abordando las diferentes normas que contiene la ley amparo, esto en cuanto a la viabilidad de las suplencias deficiente sobre la queja estuvo a favor de las víctimas o agraviadas de los delitos. Esto aconteció ya que para los imputados o sentenciados, las suplencias son absoluta, sin tener en consideración la calidad cuando se acude a un proceso de constitucionalidad, pero para la víctima esto se encuentra limitado al supuesto en lo que acuden cómo una queja o adherentes, y no a una tercera persona que tenga interés. Esa posición no se puede sostener por qué se contrapone al marco de tutela del derecho humano y a los juicios de amparo cómo recurso jurisdiccional efectiva, esto estando ordenado en mecanismos supranacionales en el contexto de Latinoamérica. tal situación las deficiencias de las deficiencias dentro de las quejas viene a ser un beneficio para que maximice la protección o tutela al derecho fundamental, por eso es que se realizó un estudio sobre el fondo del caso, esto por encima de las deficiencias u ausencias de argumentos de ambas partes. Por tanto, este trabajo evidencia qué el tribunal supremo avalúo estas distinciones, sin tener un fundamento argumentativo eficiente para que se estime atendido el marco del bloque de la constitucionalidad qué rige al sistema legal de México.

(Morales, 2021) investigaron. Titulada: “*Acceso a tutela cautelar efectiva: trámite de queja en suspensión provisional y de plano en el juicio de amparo.*”, presentada en la Universidad de Puebla. México. Este trabajo tiene como fin hacer un estudio sobre los derechos humanos y las tutelas cautelares o tan solo Tudela de carácter cautelar en relación con el trámite vigentes qué

se establecieron de forma contradictorio a la tesis que establecía en la primera sala de la CSJN, del cual derivó el trámite que las demás órganos judiciales deben seguir, los recursos de queja que se contraponen a las resoluciones que niego o que concede de plano siendo estos una medida cautelar que se interpone en un juicio sobre amparos. Realizada el trabajo concluye que los procesos tienen su plazo para que las decisiones que se realicen sean justas, por lo que da la necesidad de se adopte un instrumento que permita a que los procesos funcionen, y si una sentencia se lleve a cabo, aun viendo el carácter del caso, se de a una tutela anticipada; esto es la garantía sobre el derecho a las tutelas cautelares. También se ha expresado sobre lo importante que es el derecho a las tutelas judiciales efectivas, siendo este una forma para poder defender el derecho humano del gobernado, y se entienda la importancia de este mecanismo de protección.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Cermeño. 2021), tesis titulada, *Queja de derecho interpuesta por el investigado como mecanismo de defensa de sus derechos fundamentales: igualdad de armas, pluralidad de instancias y motivación de las disposiciones fiscales en Huaura (periodo 2016-2017)*. Este estudio tiene como fin mostrar que, por medio de la interpretación de CP, es donde los investigados tiene un derecho legal para que interponga recursos de quejas, contra la disposición del fiscal, sobre los casos que fueron archivados en la diligencia preliminar. Dentro del marco metodológico empleo una investigación exploraría y descriptiva, bajo un paradigma mixto, empleando una población de 100 agentes operador jurídico, el cual se cogió como muestra un número del 10%, haciendo uso de

las encuestas para que pueda hacer una medición sobre la empleabilidad el recurso de queja, esto siendo interpuesta por los investigados. Esto sí esto será sobre las quejas interpuestas, en cuanto a los casos que fue resuelto por los fiscales dentro de la jurisdicción de Huaura, estos mismos habiendo sido resuelto improcedente la impugnación que se planteó, señalando que los investigados no cuenta con la legitimidad para interponer tal mecanismo. Dentro de los resultados hallados muestra, los operadores jurídicos, se encuentra a favor, que los agentes investigados detenten legitimidad para encausar la institución de queja, contra la disposición que archiva la diligencia preliminar. Concluyo, Se demuestra mediante esta investigación que cuando se interpreta de modo sistemático el Art. 334(5) del CPP, con los principios de carácter procesal dentro del TP, su Art. I Y X, de la misma norma, el agente investigado si ostenta legitimidad para que interponga dicho recurso, así como también este derecho le asiste al que denuncia y a los agraviados, porque negarlo vulnera a la igualdad de armas, a las instancias habidas a recurrir y a las motivaciones de disposición fiscal

(Contreras, 2020). Tesis denominada: *“Disposición de Archivo y la Queja en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de funcionarios de Lima Norte, 2017”*. Estudio realizado para establecer la incidencia de los controles sustanciales sobre las disposiciones de archivamiento que se elevan al proceso de queja, llevados a cabo fiscalía superior en delito de corrupción en trabajadores del estado- Lima. En su metodología operativizo un enfoque cuantitativa, es una investigación básica no experimental, cuya población estaba constituido por fiscales adjuntos anticorrupción, su población lo constituyo 38 elementos, 35 elementos muestrales, para juntar información se

empleó la herramienta de encuesta, así como también el cuestionario con 25 interrogantes. Dónde sí llegó al resultado siendo encuestada el cuerpo muestral, que el control sobre las disposiciones de archivamiento son deficientes, esto muestra qué hay un incremento sobre la deficiencia en las quejas; así también se hizo el control de las decisiones de lo que no se inicia investigaciones también siendo deficiente, dándose o generándose un aumento de los niveles deficientes sobre la queja y se encontró cómo resultado que los controles sustanciales de los archivos atípicos es deficiente, genera un aumento de los niveles de deficiencia y las quejas en la jurisdicción de Lima.

(Murriagui, 2012). Presenta la tesis titulada. *“Naturaleza Jurídica de las Quejas de Derecho y del requerimiento de elevación de actuados: Necesidad de su Fundamentación”*. Presentado por la Junta de Fiscales Superiores- Huancavelica Esta investigación nos muestra la importancia de los recursos de las quejas, siendo este, la decisión qué se tomó a modo de desestimar una solicitud de una reevaluación por el superior jerárquico, no es consecuencia, las decisiones que realiza los fiscales provinciales cuando deciden archivar las denuncias, estas revisiones realizadas por el grado superior, no puede ser una queja, solo es una apelación en simplicidad. Dentro de los recursos ordinarios la apelación viene a ser importante, ya que con esto tiene el objetivo a que se revise por el órgano jurisdiccional superior el auto o las sentencias. Esencialmente la revisión de lo que se actuó, por medio de una queja de derecho, es un recurso o una forma de impugnar, por lo que su fin es impugnar actos resolutivos que emitió una institución judicial, y esto ejecutando el MP. De instancia inferior, el cual se pretende revocar modificar o anular siendo esa la razón de revisar por parte del denunciante. Es una de las

características fundamentales del recurso es impugnar la disposición o actos preexistentes que sean contrarios al derecho, lo que se busca es un mejor estudio que realice el superior grado sobre lo decidido por la primera instancia. Esta garantía está protegida por el derecho de pluralidad de instancias, el cual está plasmado en la constitución en su Art. 139(6).

(Marcos, 2019), Tesis titulado, *“Problemática al solicitar la exclusión fiscal como pretensión accesoria en la queja de Derecho Distrito Fiscal de Huaura-Año 2018”*, Establecer la afectación o el agravio del derecho de la víctima cuando no dan una solución a sus pretensiones accesorias sobre la exclusión al fiscal en cauce de la queja de derecho; hace un análisis sobre si persiste el menoscabo de las investigaciones cuando no se da viabilidad o atención a las pretensiones accesorias sobre el excluir a un fiscal dentro del proceso de queja de derecho. En cuanto al método que empleó, tuvo una población de 8 personas que trabajan en el MP de la jurisdicción de Huaura, siendo 2 agentes fiscales superior, 6 agentes asistentes de la fiscalía y administrativo que trabajan en el proyecto de fondo. Dentro de sus instrumentos que se emplearon fue la escala de Likert, esto en base a los indicadores que se logró obtener de la variable independiente “las quejas de derecho”, por otro lado también sobre la variable dependiente que es “la petición de excluir al fiscal de forma accesoria”. Llegando al resultado que de lo que se analizó realizado por medio de la entrevista y la encuesta se ha evidenciado que existe una diferencia sobre el criterio entre la primera instancia de fiscalía y la segunda instancia fiscalía. En cuanto a la emisión de pronunciamiento sobre una sola petición sobre la concurrencia de peticiones ya sea exclusión del fiscal y queja de derecho” Estableció la siguiente conclusión de la necesidad para que se

unifique criterios entre las 2 fiscalías superior, y así cumplirse el principio de predictibilidad, la investigación propiamente y el resguardo al derecho del que recurre a tal instancia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. QUEJA FUNDADA DE DERECHO

Investigación preparatoria

Es una actividad donde se necesita creatividad, para salir de situaciones o contextos de incertidumbre, buscando todo elemento o medio de prueba que aporte informaciones relacionado al caso en incertidumbre. Es una actividad realizada para detectar todo medio que servirá de prueba, lo que implica que todo medio de prueba que se obtenga tiene que ser por procedimientos que permita la ley.

El fiscal como responsable de las acciones punitivas, reúne todo elemento probatorio, para poder fundamentar sus acusaciones, ya sea ante juez preparatorio o unipersonales y colegiados, a efecto que su función es denuncia y por el otro extremo es probar las acusaciones. Señalo Torres Caro, lo que se desea es que el fiscal, cuando realiza una denuncia se en base de pruebas, y así se pueda determinar judicialmente la responsabilidad del agente denunciado. que da claro que fiscal no puede denunciar si solo obtiene leve indicio y cuando carece de pruebas suficiente sobre la comisión de la conducta delictiva.

Por loque esta etapa inicial e importante en el NCPP, este dota a los procesos penales de conocimiento necesario para un juzgamiento idóneo, por loque se da una investigación sin pruebas suficientes culminara con su sobrecimiento.

Finalidad

La investigación que se desarrolla, no está solo basada para buscar toda prueba y se determine la responsabilidad punitiva, como se solía hacer con el código penal inquisitivo, donde los agentes policiales y MP. Realizaban una labor todos los elementos que inculpen a la persona investigada, siendo cuestionada y deficiente, por lo que, los elementos de pruebas eran obtenidas por medio ilegales.

En esta nueva norma procesal, también demanda obtener pruebas de descargo, para que se detener mine la inocencia del agente a la que le imputa el delito, esto en virtud a que el fiscal como titular de la acción punitiva, también defiende la legalidad y a la sociedad. Esto implica que el fiscal de con las pruebas para ver la inocencia o participación en hecho delictivo, esta obliga a presentar al juzgado, y de no realizar esto, será cuestionado a la norma tanto constitucional como a las leyes.

Para esto el fiscal cuenta con la colaboración de la PNP, recurre también a entidades como ha sistemas de control, a medicina legal, y diferentes órganos del estado que ve conveniente, con responsabilidad. así también señala la norma que las universidades, institutos u otras entidades están obligado a dar información que se les requiera.

En cuanto al grupo interdisciplinario, para que realicen investigaciones científicas, para casos concretos, lo dirigirá el fiscal, y lo compondrá elemento profesional de distinta materia y fiscales adjuntas. La colaboración también puede darse de forma gratuita de algunas personas, organismo del estado, o personas jurídicas sin un fin lucrativo, en el marco de una las investigaciones

determinadas, estos bajo un evaluación y dirección del fiscal, realizaran apoyo expresamente señalado.

Señalando también que este apoyo profesional técnico, no solo es para fines de imputar, sino también para que se pueda demostrar la inocencia de personas investigadas, debido a que esta NCPP es garantista y adversarial, el cual se rige por principios y garantías constitucional, tal como la igualdad de armas entre el la defensa y el acusado encontrándose en igualdad de armas. (Art. 321° del NCPP).

Dirección de la investigación

Las investigaciones que se realiza, es dinámica y flexible lo dirige el fiscal, sus actuaciones lo realiza con el apoyo policial o de modo directo, por lo que la norma faculta al fiscal para que disponga que la policía realice diligencias preliminares. Por lo que el fiscal es quien da la pauta para que se siga al objetivo a investigar por el policía, dentro de formalidades que debe contener los actos de investigación. Estableciendo que la actuación policial esta orientado en base a lo que dispone el fiscal, a lo establecido en el marco jurídico , siendo el fiscal el agente a la que se le otorgo el control de las investigaciones y la decisión sobre la estrategia a realizarse para cada casos concretos. (Art. 322 del NCPP)

La denuncia y los actos iniciales de investigación

Es aquel acto, que consiste en comunicar a una autoridad sobre la conducta delictiva, para su pronta investigación, de acuerdo al manual de operaciones del MP, señala que la denuncia es una expresión ya sea escrita o verbal, que se realizan a las autoridades policiales o ante la fiscalía. Esto mismo abre el inicio

de la acción punitiva. Binder (1993) lo define que es aquella acción, donde una persona que tiene conocimiento del hecho delictivo, y que esta información lo pone al órgano estatal, quienes tienen la facultad para perseguir penalmente.

En nuestro código punitivo imperante, no tiene una definición de la palabra denuncia, lo que contiene redactado en su Art. 326 establece, toda persona esta habilitada para hacer una denuncia sobre hechos delictivos, siendo la persecución pública, también señala de quienes están obligados a hacer una denuncia a los eventos delictivos que tengan conocimiento:

a) doto profesional de salud, sobre delitos que tengan conocimiento cuando realizan su trabajo, también los docentes cuando se comete un delito al interior de la entidad de educación.

b) todo funcionario que tenga información de hechos punibles cuando esta en ejercicio de sus cargos.

Establecido, también que el cónyuge o pariente que es parte del 4° grado consanguíneo o 2° grado en afinidad; así mismo sobre temas que son sobre secretos profesionales, tienen el derecho de abstenerse para realizar una denuncia. Así también hace mención que el artículo 328, que la denuncia esto en cuanto a su forma y contenido, precisa que se debe identificar al recurrente, tiene que haber una narración detallado sobre los hechos, se tiene que individualizar la responsabilidad presunta, esto realizándose ya sea de forma oral o escrita. Si en el caso sea de la forma escrita la persona que denuncia deberá afirmar y poner su impresión digital, así dejando constancia del impedimento e en el acta, estas cosas se deben establecer de manera precisa también esto mismo tiene que establecerse el lugar, el tiempo y el modo en la que se ha cometido el acto delictivo; también tiene que contener el nombre de

los testigos que presenciaron y otras circunstancias que va a contribuir a comprobar e identificar; este acto de denuncia dará pase a que las autoridades pueda iniciar una investigación, dando acciones y ordenando que se practique las diligencias preliminares, estos mismo siendo acción de carácter urgente e inaplazable, para luego posteriormente para ver si corresponde realizar o no la formalización o el archivamiento .

Investigación Preliminar.

Concepto

Ore Guardia señala que: se conoce como investigaciones preliminares, o también conocido como introducciones preliminares, esta fase inicia después que tenga conocimiento el PM o los policías sobre el hecho delictivo, y culmina cuando el MP se pronuncia sobre si se reunió o no los requisitos para que se inicie una investigación hacia el imputado sobre el delito que se logró determinar.

Esto es un proceso de indagación, que lo constituye varios actos investigativos que efectúa el MP o la PNP, para realizar una verificación sobre si existe un probable acto delictivo, y despejar sobre la duda que existe en relación a elementos sobre hechos delictivos, sobre el ejercer la acción penal o la identificación de los denunciados.

Finalidad

El fin de este procedimiento es recabar todo elemento e indicios para constatar racionalmente el hecho delictivo, a las personas vinculadas tanto al autor como al partícipe. Tal actividad en la base para que el MP pueda efectuar el inicio de

un proceso punitivo, esto se da naturalmente cuando el fiscal recibe la información del delito y no tenga ese elemento necesario para que ejerza de manera directa la acción punitiva.

Las actuaciones preliminares, se realiza para que se asegure desde un momento temprano, en cada caso concreto, para que se verifique el delito que se cometió, esto realizando la custodia y los recojo de todo instrumento que fueron empleados en el delito, y que estos sirvan como prueba para acreditar el delito,

Características de la Investigación Preliminar

Carácter contingente: esta característica resalta, dado que las actividades preliminares, no siempre se realiza, esto se va a ejecutar cuando haya dudas sobre el presupuesto necesario para que se inicia el proceso de manera formal, y también cuando es necesario efectuar varias diligencias de carácter urgente e inaplazable. Esto dependerá de la valoración que efectúe aquella autoridad que es informado de la conducta delictiva, esto también tiene que ver acerca de que si existe o no indicio razonable sobre el hecho delictivo.

Dicho lo anterior es la razón, a que esta fase no tiene un carácter obligatorio, tampoco viene a ser uno de los presupuestos procesales por lo que debe adoptar el fiscal después de haber sido informado sobre el delito o información delictiva.

Por lo cual el código adjetivo que se tiene como referencia, es posible que se disponga formalizar una denuncia acorde al Art. 75 del CPPenales, establecer formalizar las investigaciones preparatorias (art. 336.4 CPP de 2004) o que se promueva el acto de incoar los procesos inmediatos.

Carácter des formalizado y flexible:

este segundo carácter, tien que ver, que este segmento procesal lo efectúa órganos no judiciales encontrándose a qui al MP y los agentes policiales, a estos que se les dio faculta diferentes crear estrategias para que pueda investigar. Estos solo se encuentran sujeto a las reglas técnica de la institución de la cual tienen la dirección, de acuerdo a los hechos delictivos qué tengan que investigar. Es un trabajo que procede para recolectar informaciones sin acatar las reglas ni formalidad, que si se exigen cabalmente en las fases que a continuación se tratara.

Carácter secreto y reservado:

Este carácter de reserva, hace referencia a cuando da necesidad proteger la investigacion, esto implica que los órganos que investigan relizan su diligencia, sin informar a los agentes que están siendo investigados. (art. 324.2 CPP de 2004).

Esto es una excepcionalidad a las reglas generales, que consiste en que es las diligencias que efectúa el agente policial o el MP a la persona, esto circunscrito a las investigaciones preliminares, es reservado para personas terceras, pero no para el agente investigado (art. 324. 1 CPP de 2004), asi es que como investigado pueda, por medio de un abogado contratado, recabar las copias para que elabore su defensa (art. 324.3CPPde 2004)

Cómputo y duración de la fase de investigación preliminar

Las investigaciones propiamente preliminares inician, cuando el fiscal tiene la información criminal- noticia y este lo individualiza al agente involucrado. Por lo que es irrelevante lo que sostuvo CS, señalando que esto corre desde que se le comunica al denunciado sobre su denuncia que se formula en su contra.

El plazo de las diligencias preliminares con investigados privados de su libertad.

En este supuesto, la diligencia preliminar, no excede 24 horas, o 15 días, en cuanto no hay solicitud de convalidación. Dado el termino debe concluir las investigaciones preliminares y dar una decisión acorde al marco legal. Señalar los plazos que se indicó líneas arriba, es fuera caso de convalidación de su detención (art. 266 CPP de 2004), es obligatorio su cumplimiento, esto debiendo darse su detención para que se inicie las diligencias, y la fiscalía mantiene detenido de forma cautelar, después de que se venza el plazo. Fuera del supuesto mencionado entra regir los plazos que esta establecido a investigaciones a la persona con libertad, aun asi haya medidas precautelares.

El plazo de la fase de diligencias preliminares con investigados en libertad

Respecto a este supuesto, cabe señalar que la CS dispuso inicialmente, que el plazo máximo de la diligencia preliminar, es diferente al de la investigación preparatoria, por lo que las actividad de diligencia preliminar, no puede superar al plazo máximo de las investigaciones preparatorias que lo dispone el Art. 342 de la norma procesal, no siendo suficiente el plazo para que se resuelvan los problemas, por lo que posteriormente la CS realizo precisiones.

Cabe señalar que la casación N° 318-2011, en los considerandos 2. 12 y 2.151a CS, estableció que la diligencia preliminar se debe dar en 20 días, el cual actualmente con la Ley N° 30076 se 60 días, con prorroga de 120 días – para todo tipo de diligencias preliminar, se complejo o haya dificultad para probar.

Posterior a esto, la CS emitió otra casación 144-2012, es su considerando 10 estableciendo para casos complejos, el plazo máximo a efectuar la diligencia preliminar es de 8 meses

Calificación de la denuncia

Es este punto, la fiscalía, hayan efectuado o no la actividad de la diligencia preliminar, pasara a calificar propiamente la denuncia y vera si es viable la investigación preparatoria o en su contrario no. Si concluye no formalizar la investigación por la causal que se expone en el Art. 334° del NCPP archivara la denuncia. Dada la decisión transcurrida los 5 días y no se impugna ante el superior, quedara consentida Art. 334 (5)

Esta parte es importante, porque por esto, se evita iniciar a toda una actividad investigativa, para los supuestos en que la verdad que puede desvirtuarse fácilmente, también por que la facultad de la fiscalía para archivar todo el actuado es posible hasta antes que formalizar la investigación preparatoria.

Se destaca también, la disposición que archiva el caso del fiscal, imposibilita a que el mismo caso sea investigado por otro fiscal. Pero se dispones una excepción, hay una posibilidad de reabrir el caso o investigaciones, si hay aporte de nuevo elemento que de convicción o se haya acreditado que la denuncia no se dio debida investigación. (Art. 335° del NCPP)

Formalización y continuación de la investigación

Ya realizado la diligencia preliminar, el fiscal ve hay los componentes subjetivos y objetivos, emite una disposición para que inicie una investigación, el cual comunica al juez de Inv.Preparatoria. continuando el proceso el fiscal

efectúa un trabajo mas concreto, por lo que personalmente determinara como sucedieron los hechos y tipificara la conducta delictiva, donde tiene que fundamentar el motivo por lo que estableció tal delito.

La investigacion preparatoria es para recopilar todo elemento de prueba para que se sustente las acusaciones en la etapa de juzgamiento. Esto puede ser innecesario si en la diligencia preliminar se recabo elementos de prueba suficiente para que acuse el MP, esto prescinde la etapa investigativa y formula su acusación directamente.

Si el fiscal demuestra que el agente cometido el delito, obtiene prueba suficiente, no espera el que transcurra el plazo hasta que venza, ante tal situación no tiene que esperar, porque esto implica abreviación. (Arts. 336° y ss. de NCPP). Cuando se da la formalización de las investigaciones trae consigo efectos, tales como: se da la suspensión -prescripción de la acción penal, y el fiscal pierde su facultad de archivamiento de investigaciones sin que intervenga el juez.

Disponer la Reserva Provisional de la Investigación

La reservación de las investigaciones, es un de las facultades del fiscal, por loque de modo provisional no es ejercido las acciones penales, por falta algún elemento de convicción o un requisito para que proceda; que luego, como los resultados del acto que falta, ya adoptado la decisión y notifica al agraviado, que tiene que subsanar las omisiones, el fiscal procede a disponer a que se formalice la investigación preparatoria.

También señalar, en este contexto que la acción penal se suspende has taque haya una decisión de archivar el caso o si se decida formalizar, este en atención de aquellos elementos recabados en el periodo de reserva.

Disponer la No Procedencia y Continuación de la Investigación

Acorde al Art. 334 CPP. Después de realizado las diligencias preliminares sobre los hechos denunciados, esto no ha constituido un delito, no es justiciable punitivamente o haya presencia de causas para la extinción sobre la acción penal que pree la norma, el fiscal dispondrá archivar, y esto lo notificara a las partes. También destacar que el legislador estableció los supuestos en el que se puede archivar las investigaciones, siendo tales supuestos:

A. En cuanto al los hechos denunciados y el caso investigado no sea delito. El código punitivo adjetivo no desarrollo sobre si un hecho no constituye un delito, pero si la doctrina menciona que cuando hay determinados hechos no constituye actos ilícitos cuando, la tal conducta no se establece como tipificado, esto debe ser atípico, o el hecho no encuadra en su teoría penal y no se puede adecuar al delito denunciado

B. cuando el hecho no es relevante para el derecho punitivo. Esto se da cuando no existe una circunstancia punible objetivo, no haya un factor que excluye la prognosis de la pena o causa absolutoria.

C. cuando hay elemento para que se extinga la acción penal. esto es referente al Art. 78 y 79 CPenal, este mismo establece, las causas que extingue las acciones penales, tales como: la amnistía, la muerte del imputado, por gracia como derecho, también el inciso 1, hay extinción por desistir, cuando el hecho es delito, entre otros.

D. cuando no se le individualiza al imputado. Esto se da cuando no se logra individualizar, en este caso no hay forma de poder individualizarlos, por lo que se da una situación de si archivarse en definitivo o realizar una reserva. Por lo

que si se ordenaría que intervenga la policía para tales fines, se da un problema de plazos para el alcance de tal fin,

Ya detallados su facultad discrecional del fiscal, culminado la investigación preliminar o haya recibido los informes investigativos que remitió las entidades de apoyo; si dispone la reservación investigativa provisionalmente, ante tal situación la norma prevé que el denunciante que se encuentra disconforme, requerirá al fiscal Superior, que en un plazo de 5 días; este realizado su análisis, decide si va a revocar la decisión que tomó la fiscalía provincial, el cual dispondrá formalizar las investigaciones o reafirmará el archivamiento que se decidió, estableciendo el archivamiento y esto notifica su decisión a la gente que impugnó.

Por lo que de este modo se va a cumplir el derecho a la pluralidad de instancia en la sede fiscal, esta misma apertura a toda persona justiciable a que acuda a instancias superiores en relación a la que tenga una tutela jurídica. La acción de elevar todo lo actuado al fiscal superior es denominado la Queja de Derecho, se encuentra contemplado en la parte procesal punitiva, en centrándose también en la constitución política,

Fundamentos Legales de los Medios Impugnatorios

En lo referente al mecanismo internacional en materia civil y político, adopto en 1996, Art 14 (5), establece que, las personas que son declaradas culpable, tienen derecho a que la pena que se impuso y su condena, se someta un tribunal de revisión, acorde a lo que dispones las leyes. Así también la convención de derechos humanos dados en América en 1969, Art 8(h) dispuso que las

personas están facultadas para realizar cuestionamiento al fallo de los jueces, ante un tribunal superior.

Consonantemente, con estos mecanismos supranacionales, está la norma fundamental vigente en su Art. 139(6), estableciéndose como derecho de todo justiciable, siendo el pluralismo de instancias, es el recurrir de la sentencia.

También el TC por su parte se refirió al lo que es sobre la pluralidad de instancia, exige recurrir a la protección de este artículo, sostuvo que este derecho debe extenderse, para que haya la posibilidad de que recurra toda resoluciones que resuelven incidencias en los procesos.

Por lo que diremos que el recurso de impugnación es considerado un instrumento legal que dispone en las partes en el proceso, esto es dado para que se manifieste el desacuerdo que tenga con las decisiones jurisdiccionales que se considere injusta, dándose un perjuicio habiendo una diferencia entre las peticiones pretendidas y los decididos; dado que esto lo conforma la situación legal que se llama la tutela procesal efectiva, establecido en el Art. 4 del Constitucional.

Presupuestos de la Impugnación

La impugnación como derecho que se encuentra en la constitución, que está legitimado las partes que se sienten perjudicados con un pronunciamiento jurisdiccional; por lo que para que proceda este recurso, se condiciona a la exigencia de presupuestos, siendo estos:

A. Presupuestos Subjetivos

La persona legítima activa: la persona que tiene la legitimidad para interponer este recurso impugnatorio tiene que tener la calidad procesal, tiene que tener una legitimidad legal para que recurra tal mecanismo.

Los perjuicios o agravios: solo se recurre hacer efectivo este medio impugnatorio cuando resulte o haya una causa de agravio o perjuicio para buscar una decisión judicial, siendo este, la razón principal para que el agente acuda a una instancia en grado para que se tutele sus derechos, a efecto de una disconformidad entre lo resuelto y la pretensión.

B. Presupuestos Objetivos

Actos impugnables: esto se circunscribe a la resolución que contiene el acto, esto mismo tiene que tener un carácter normativo para de impugna habilidad como por lo que no toda resolución es posible de impugna.

Formalidad: para que se interponga este medio impugnatorio es necesario que se exija a la formalidad para que proceda y se dea por admisible, dado que en el código adjetivo punitivo lo dispone en el Art. 405 (1), por lo que describe, que tal recurso se interpone bajo un escrito, un plazo que establece la ley, también puede ser interpuesto oralmente cuando sea una resolución dada en audiencia, por lo que dada la naturaleza se tiene que interponer en el mismo momento del acto de la lectura que fundamenta sobre tal decisión.

Propósito de los Medios Impugnatorios Penales.

Sobre este punto señalar que el medio impugnación, el cual tiene el fin es el acceso es acceder al derecho de pluralidad de instancia para que se garantice una justicia. al respecto señalo Alfredo Gozaíni que el accionar impugnatorio es impulsado para subsanar el error cometido por el juez y se alcance el

cumplimiento de los actos judiciales. Desatacar que para la doctrina existe dos finalidades del medio impugnatorio:

Tiene un fin mediato: es la obtención a que se modifique sustituya o se modifique, lo que se resolvió en 1° instancia, esas pretensiones que puede ser rechazado o acogido.

Tiene un fin inmediato: es la realización de una nueva evaluación o examen de lo resuelto el proceso o las decisiones que se adopto en el decurso del mismo.

Clasificación de los Medios Impugnatorios

Se estableció las formas de impugnar en el sistema jurídico, para lo cual se dio una serie de requisitos; estas directrices de admisibilidad y procedencia no debe ser un obstáculo, para que se de el libre acceso para que se interponga al superior en grado, para que se ve protegido el derecho a la tutela procesal efectivo. En el NCPP en su Art 413° se describe los recursos dadas para impugnar siendo los siguientes:

- A. Recurso de Reposición:** este se interpone contra decretos y autos que no pone fin a una instancia, se interpone al mismo juez ha expedido el pronunciamiento. Para que este retome la decisión sobre el conocimiento que el adopto, para que realice un examen y de un nuevo pronunciamiento. Señalo Berdichevsky (1999) el agente legitimo para que interponga es aquel agente quien esté interesado directamente para que se corrija el agravio o error que cometió la entidad judicial.
- B. B) El Recurso de Apelación:** es una forma ordinaria de impugnar, que se interpone contra una sentencia, con el de que el Ad Quem

Realice el reexamen y pueda revocar o anular ya sea total o parcialmente, para lo cual tiene que fundamentar los agravios que se realizaron.

Así también señala Palacio (2009), la apelación es una forma de impugnar ordinario, cuyo objetivo es que se logre, que el superior en grado que realiza un nuevo reexamen sobre los hechos y derechos, y para que se revoque o anule la decisión que está en cuestión. (p. 727-728).

C. El Recurso de Casación:

Esta forma de impugnar se caracteriza por ser extraordinario y vertical, es un requerimiento que se realiza ante la corte suprema, para que pueda anular o revocar las decisiones que son perjudiciales. Lo que se requiere es que se aplique y de forma correcta y objetiva la normativa, y de una jurisprudencia uniforme para que haya justicia en el caso concreto.

Como ya se mencionó la finalidad del medio impugnatorio es hacer efectivo la pluralidad de instancia como un derecho constitucional, por medio de este se busca que el superior en grado, realice un análisis de lo que resolvió el A Quo, por lo que tiene que abarcar el ámbito jurisdiccional y pre jurisdiccional.

La Queja a Nivel Pre Jurisdiccional (Recurso de Elevación de Actuados o Queja de Derecho)

Este recurso, comúnmente se conoce como la Queja de derecho, su fundamento jurídico en el artículo Art. 334 (5) del NCPPenal. Como se señaló anteriormente, la denuncia se interpuso contra aquella disposición de no formalizar o continuar una investigación preparatoria por cualquiera de los motivos antes expuestos; o por reservas temporales; habilitando a la persona a reclamar un perjuicio, ante una pluralidad de instancia dentro de la fiscalía, con

el fin de poder impugnar la decisión adoptada, para que el superior jerárquico la ejecute en el momento oportuno. derecho a controlar esa decisión y a poder confirmarla o reformarla.

Legitimidad

El recurso de que se trata sólo está autorizado a ser interpuesto por el denunciante y/o perjudicado que no esté de acuerdo con la resolución del representante del MP quien encabezo la investigación; Son, por tanto, los únicos autorizados a ejercer el derecho de segunda apelación; Durante este tiempo, se busca reformar en decisiones que cuestionaban y que causaba agravio

Plazos (Interposición, Elevación y Pronunciamiento)

Teniendo en cuenta que el NCPP. no ha regulado el plazo para la solicitud, inicialmente se venía aplicando art.12 de la Ley de Organización del Ministerio Público, que este estipula un plazo de tres días después de la notificación de la decisión de denegación y de acuerdo con la decisión de los superiores se culminará el proceso

Sin embargo, STC Exp. No.2445-2011-PA/TC-Lambayeque confirmó, dado que hay un conflicto legal, Colegiado decidió que se fije el plazo optando por utilizar la mejor opción para los agentes que cuestionan tal decisión no se les afecta el derecho de las partes a encontrar formas de impugnar o utilizar un acuerdo que cumpla esta tarea; "debe aplicarse la ley que ofrezca la mayor protección a dicho derecho"; ya aprobado la nueva Directiva núm. 004-2016-MP-FN, que confirmó que las en todo distrito fiscal deben considerar que el plazo para impugnarse a los archivos fiscal es de 5 días; el mismo número de días será necesario para que el fiscal provincial remita el caso a su superior; y,

finalmente, los mismos días que tendrán para que emite de acuerdo con lo señalado al Art 334° (6) de la NCPP

2.3 Bases filosóficas

Tomando como premisa a la filosofía, entendida como lo totalidad de lo real porque piensa, sujetas a principios primeros a decir del sofista griego Aristóteles y su metafísica, para conocer el contexto en cuanto a los fundamentos, esencia y naturaleza jurídica de la admisión de la queja de derecho y si esta influye en la variación del fondo de la investigación material del delito en sede fiscal respecto a las diligencias preliminares de la investigación material del delito.

Abundaremos en los conocimientos y razonamiento del filósofo iluminista Immanuel Kant y su obra “crítica de la razón pura”, entendida como el sujeto kantiano que sustituye al objeto de estudio, produciéndose una revolución copernicana, imponiéndose la diosa razón para crear la realidad, es así como, debe manifestarse el titular de la acción penal, persecutor del delito, realizando conjuntamente con la policía en primer orden nivel de trabajo explorativo para conocer con rigurosidad científica acerca de los hechos, ello se lograría siempre y cuando se hiciera un buen trabajo del estudio de la “escena del delito”, donde se ubiquen, identifique y se recojan en cadena de custodia indicios y evidencias, que a la postre servirán como medio de prueba para constituir la teoría del caso fiscal, logrando el auto de enjuiciamiento, evitando así la elaboración de informes policiales sin mayor elementos constitutivos del delito, terminando por archivarse.

2.4 Definición de términos básicos

Archivamiento fiscal. Tiene que ver con la palabra archivar. Esto sucede cuando el fiscal considera que el acto no constituye un delito, no está sujeto a procesamiento penal y ha proporcionado motivos para detener el acto delictivo. Esta decisión se notifica al reclamante y al beneficiario en un plazo de 24 horas.

Carga de la prueba. La carga de la prueba es la carga de probar un hecho alegado que no es tan claro como debería ser. La prueba que corresponda a la parte debe acreditar la verdad y si ésta no existe entonces la parte puede concluir de manera adversa a su pretensión. En este sentido, la resolución de conflictos es necesaria y adecuada.

Diligencias preliminares. Esto implica tomar acciones urgentes o expeditas para verificar si se han producido hechos conocidos y sus delitos, así como asegurar que se lleven a cabo los elementos físicos del operativo, identificar a los involucrados y protegerlos correctamente.

Informe policial. Es un cuerpo de derecho procesal penal cuyo objetivo es presentar detalladamente las diligencias y actuaciones investigativas realizadas por las autoridades policiales, con el objetivo de llamar la atención del Fiscal.

Investigación preparatoria. La etapa preparatoria de una investigación es una serie de actuaciones dirigidas por el fiscal (artículo 322.1 CPP), encaminadas a conocer los hechos de un presunto delito, sus circunstancias y la persona del imputado, autor o partícipe - que se denomina etapa de determinar la conducta

punible y del autor -, para apoyar la acusación, así como las pretensiones de otras partes, incluida la resistencia del acusado

Investigación criminal. Es un conjunto interdisciplinario de conocimientos y acciones sistemáticas integradas para lograr el conocimiento de los hechos relacionados con los fenómenos delictivos. En otras palabras, es el proceso de recopilación de información sobre un delito o evento. Como parte de una investigación criminal, se recopilan pruebas físicas, circunstanciales y de otro tipo.

Investigación material del delito Esencialmente, la investigación criminal es el proceso de descubrir a los autores de un delito, ya sea cometido o planificado, mediante la recopilación de hechos (o pruebas), aunque también puede implicar determinar, en primer lugar, si se ha cometido un delito o no un crimen

Queja fundada de derecho. Una denuncia es una representación o cobertura de eventos realizada por una persona o grupo de personas que denuncia explícitamente presuntas violaciones de derechos humanos con la intención de dañarse a sí mismo o a un tercero, debido a funcionarios del gobierno o de la ciudad o del estado. Federal.

Noticia criminal. El primer elemento de la investigación previa es la información sobre el delito, es decir, información que va más allá de la comisión de un hecho delictivo, a la víctima o a cualquier persona en forma de denuncia (326), destinatario de la última y derecho del Fiscal.

Titular de la acción penal. El Ministerio Público es el jefe de las actividades delictivas públicas, que se realizan de oficio a solicitud del perjudicado o por acción común, si se trata de actos delictivos inmediatos u otros actos contrarios a leyes claramente establecidas.

Teoría del caso fiscal. El enfoque que un fiscal o abogado adopta ante los hechos involucrados en el delito, las bases jurídicas que lo sustentan y las pruebas que lo sustentan.

2.5. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

La queja fundada de derecho de la fiscalía superior no viene logrando la variación de fondo de las investigaciones materiales del delito llevado por el fiscal en diligencias preliminares.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. La dirección y conducción de la investigación del delito fiscal no viene logrando la carga de la prueba eficaz para imputar la responsabilidad penal de los comprometidos.

HE2. Las debilidades que presentan los informes policiales contribuyen directamente con el archivamiento fiscal de los casos denunciados, sin que las víctimas reciban justicia.

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, la queja fundada de derecho de la fiscalía superior logra la variación de fondo de la investigación material del delito llevado por el fiscal en diligencias preliminares?	La queja fundada de derecho de la fiscalía superior no viene logrando la variación de fondo de las investigaciones materiales del delito llevado por el fiscal en diligencias preliminares.	V1=VX QUEJA FUNDADA DE DERECHO	Agraviados no conforme con el archivo fiscal, en plazo de cinco días interponen queja de derecho, el superior jerárquico resuelve fundado (art. 334.5y 6) CPPenal y Directiva N° 004-2016-MP, retornando el caso al fiscal de origen sin que se ahonde las pesquisas, no esclarecen las denuncias ni capturan a los responsables, las víctimas no alcanzan justicia.	La policía que hace labor investigativa del delito, solo se limita a tomar declaraciones a los agraviados y algunas que otras diligencias mal realizadas, elaboran su informe con deficiencias de fondo y de forma, corren traslado al fiscal pertinente quien a la postre archivará el caso por falta de medios de prueba.	-Nivel de eficacia -Apoya éxito investigación -Esclarecimiento denuncias -Abundamiento pesquisas policiales -Captura de responsables
		V2=VY VARIACIÓN FONDO INVESTIGACIÓN MATERIAL DEL DELITO	Las quejas fundadas de derecho impiden el archivamiento y obliga que el caso retorne a su lugar de origen, a fin de que, los fiscales encargados de la investigación preparatoria complementen diligencias tenientes a desenmarañar la verdad del caso denunciado.	La realidad de los hechos demuestra, no actuan mayor diligencias, no recaban más información, son infructíferas las quejas fundadas de derecho, informes policiales contiene declaración denunciados y testigos, sin mayor actividad probatoria, investigación sin exito, no aplican operatoria de investigación material del delito.	-Investigación eficaz -Actividad probatoria rigurosa -Teoría caso exitosa -Éxito diligencias preliminares -Solidez informe policial

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico

Investigación de tipo básico normativo, se busca aportar conocimientos en la investigación material del delito, las que deben tener mayor rigurosidad científica en las diligencias preliminares a cargo del fiscal con el apoyo de la policía, para lo cual, debe adecuarse en la norma procesal penal mayor exigencia obligatoria en cuanto a la actividad probatoria en diligencias preliminares a cargo del titular de la acción penal, que los informes policiales cuenten con evidencias suficientes para que el fiscal impute con éxito el delito investigado, y que no se vayan al archivo por falta de actividad probatoria, como hoy en día viene pasando, pese a ver de por medio queja fundada de derecho por la fiscalía superior, de tipo descriptivo asociativo entre variables “Queja de derecho” y “variación del fondo de la investigación material del delito” y a decir de Hernández Sampieri de enfoque mixto, cuantitativamente, encuesta, cuestionario de preguntas, población y muestra de estudio, resultados en tablas y gráficos porcentuales las que subjetivamente (cualitativamente) serán interpretados, valorados, reflexionados, comentados y argumentados por el autor de la Tesis.

3.2. Población y muestra

Universo poblacional fiscales, asistentes de función fiscal y policías que realizan investigación del delito en el distrito fiscal de Huaura-Huacho, del cual

cogeremos veinte elementos (seis fiscales, cuatro asistentes de función fiscal y diez policías).

3.3. Técnicas e instrumentos

Encuesta anónima como técnica a emplearse y como instrumento el cuestionario de preguntas cerradas para marcar alternativas.

3.4. Procesamiento de presentación de resultados.

Los datos provenientes de la encuesta se sostendrán al sistema informático Excel, los resultados que arrojen en tabulaciones y gráficos porcentuados serán valorados e interpretados por el tesista.

CAPÍTULO IV

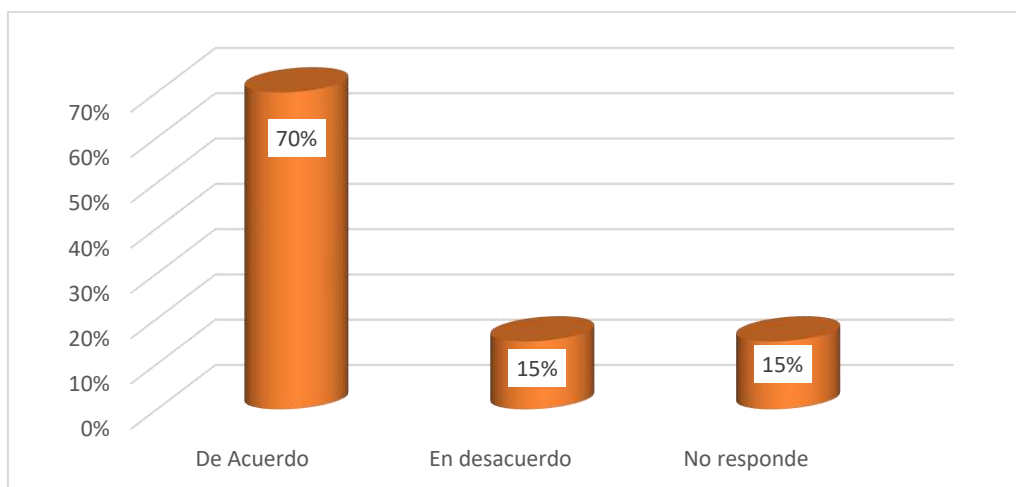
RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado.

veinte elementos (fiscales, asistentes función fiscal y policías)

1. La queja fundada de derecho de la fiscalía superior logra la variación de fondo de la investigación material del delito llevado por el fiscal en diligencias preliminares.

Condición	n	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	15	15%
No responde	15	15%
TOTAL	100	100%



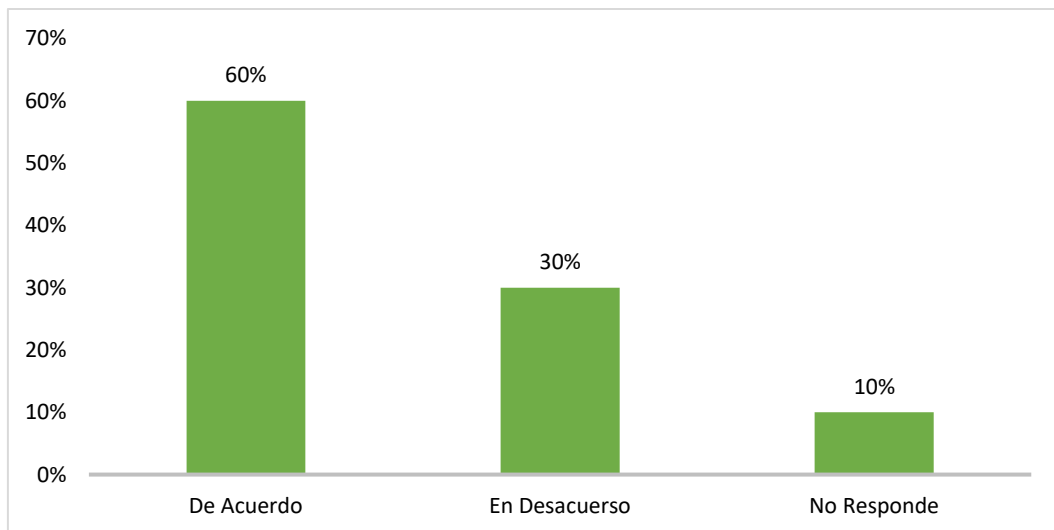
Interpretación

la muestra poblacional, conformada por veinte elementos que se relacionar directamente con la investigación del delito (policías, fiscales, asistentes función fiscal), 70 % coincidió, la queja fundada de derecho de la fiscalía superior no logra la variación de fondo de la pesquisa material del delito, llevado en diligencias preliminares , impide temporalmente el archivamiento, pues el caso retorna a la

fiscalía de origen para complementar diligencias tendientes a esclarecer la verdad del delito denunciado; en la práctica no se materializan mayores actividades investigativas exitosas, no recaban más pruebas materiales del delito, no es fructífera la queja fundada, los informes policiales se limitan a contener la declaración de los denunciados y testigos, sin contener mayor evidencia probatoria, 15 % dio respuesta afirmativa y 15 % no responde.

2. La dirección y conducción de la investigación del delito fiscal viene logrando la carga de la prueba imputando responsabilidad penal a los responsables.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	30	30%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



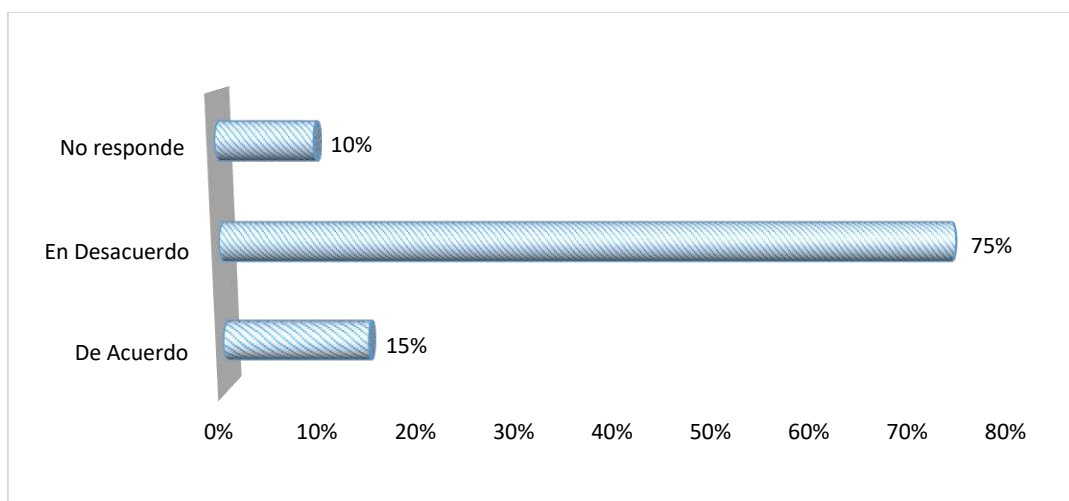
Lectura

60 %, la dirección y conducción de la investigación del delito fiscal no viene logrando carga de la prueba alguna para imputar responsabilidad penal a los responsables, el Código Procesal Penal, Título Preliminar Art. IV, lo faculta como titular de la acción

penal, persecutor del delito, dirige y conduce la investigación desde la noticia criminal (denuncia) arts. 159.4 y 322, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional y peritos del Instituto de criminalística, para constituir la evidencia objetiva y consolidar su teoría del caso o tesis de la imputación fiscal con rigurosidad científica, concluyendo con éxito sus diligencias preliminares e investigación preparatoria, llevando a juicio a los responsables y reciban sanción penal, el art. 60 y siguientes establece sus funciones, en concordancia con su Ley Orgánica Decreto Legislativo 052. 30 % de acuerdo y 10 % guardo silencio.

- Las debilidades que presentan los informes policiales contribuyen con el archivamiento fiscal de los casos denunciados, sin que las víctimas reciban justicia.

Condición	n	%
De acuerdo	15	15%
En desacuerdo	75	75%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



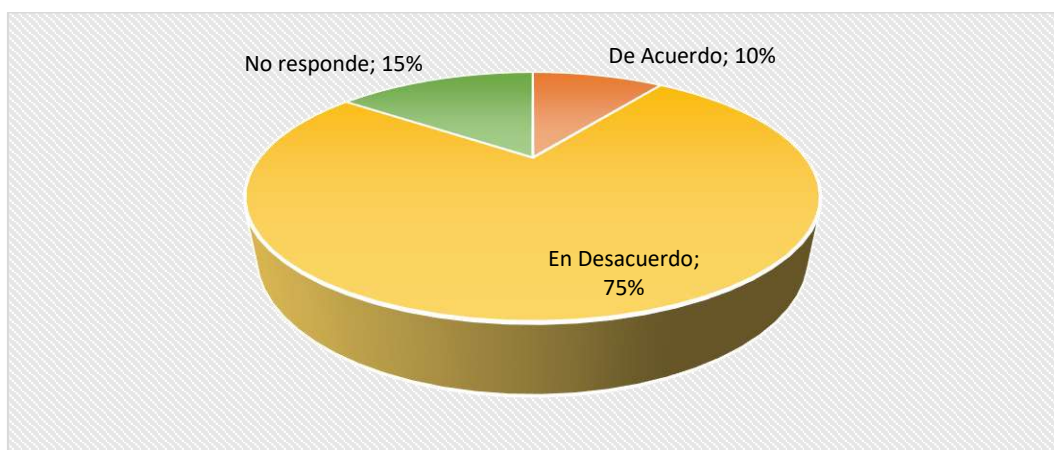
Comentario

75 % respuesta afirmativa, las debilidades que presentan los informes policiales contribuyen con el archivamiento fiscal de los casos denunciados, sin que las

victimias reciban justicia, según el Código Procesal Penal el fiscal debe tener conocimiento de todos las denuncias que se registran, en las unidades especializadas de investigación criminal (robo, secuestros, homicidios, estafas, otros), de Tráfico Ilícito de Drogas (TID), de Terrorismo, las secciones de investigación de delitos de las comisarías, elaboran informes (art. 332 CPPenal), de cumplimiento con simples actuados, sin mayor evidencia para el esclarecimiento del delito denunciado. 15 % no estuvo de acuerdo y 10 % no marco.

4. La policía se limita a tomar declaraciones a los agraviados y otras diligencias sin esclarecer las denuncias y capturar a los responsables.

Condición	n	%
De acuerdo	10	10%
En desacuerdo	75	75
No responde	15	15%
TOTAL	100	100%



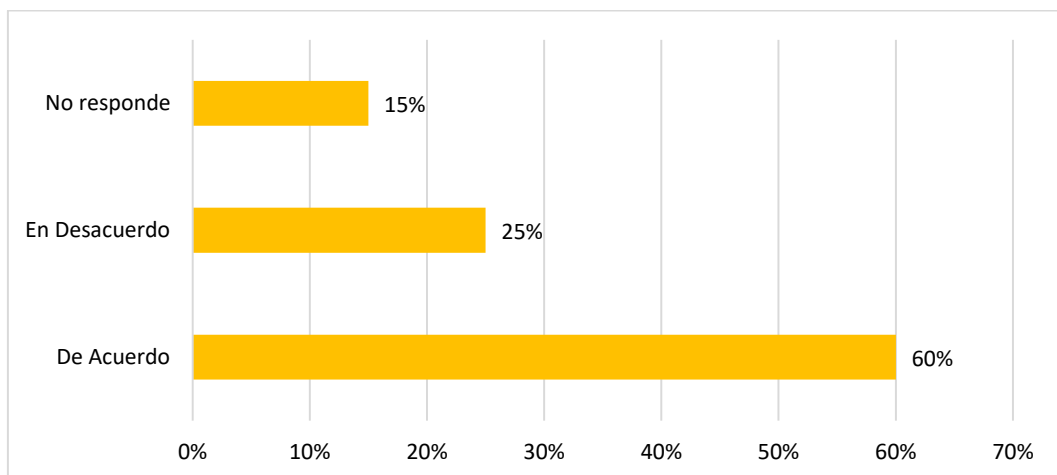
Reflexión

Respuesta contundente, el 75 % la policía se limita a tomar declaraciones a los agraviados y otras diligencias sin esclarecer las denuncias y capturar a los

responsables, realizan informes deficiencias de fondo y de forma, el fiscal archiva el caso por falta de medios de prueba; algunos denunciantes no estar conforme con la disposición, dentro de los cinco días interponen queja de derecho y se eleva al superior jerárquico para que resuelva (art. 334.5y 6) Código Procesal Penal y Directiva N° 004-2016-MP, el caso retorna a su lugar de origen policía-fiscalía para que ahonden las pesquisas, no logran esclarecer las denuncias ni capturan a los responsables, las víctimas no alcanzan justicia. 10 % opino en contrario y 15 % no responde.

5. Los fiscales que investigan el delito tienen cultura de criminalística y operatoria de investigación criminal.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	25	25%
No responde	15	15%
TOTAL	100	100%

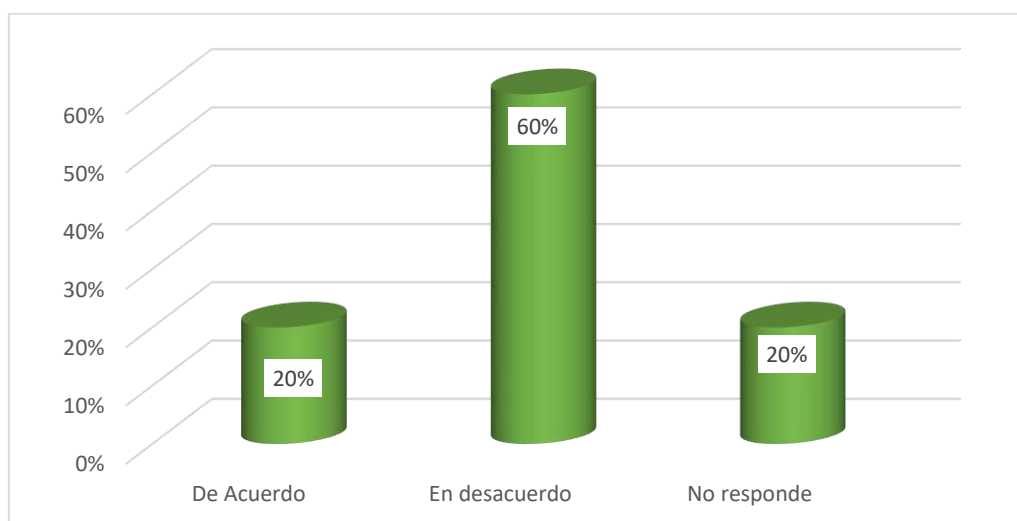


Valoración

60 % los fiscales que investigan el delito no tienen cultura de criminalística y operatoria de investigación criminal, para lograr la evidencia probatoria, el titular de la acción penal es un pesquisa más, su función no solo es de escritorio, ello se ve reflejado en los archivos definitivos de los casos engrosándose la cifra oscura de la criminalidad sin resolver, trayendo mayor impunidad repercutiendo en la inseguridad ciudadana del país. 25 % no estuvo de acuerdo y 15 % sin marcar.

6. El incumplimiento de la función investigativa policial se ve reflejado en los informes policiales que se remiten a la fiscalía.

Condición	n	%
De acuerdo	20	20%
En desacuerdo	60	60%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



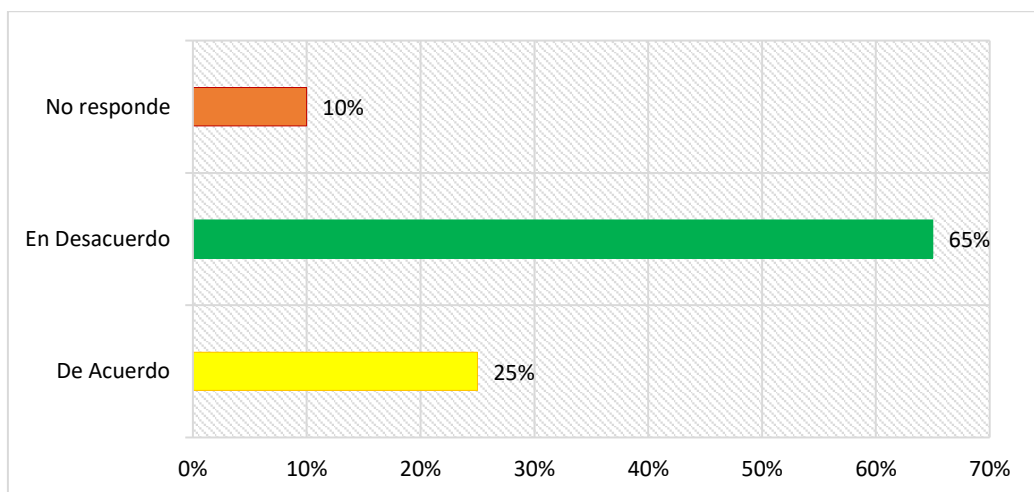
Interpretación

60 % reconoce que, el incumplimiento de la función investigativa policial se ve reflejado en los informes policiales que se remiten a la fiscalía, a diferencia de los atestado policiales que anteriormente se formulaban, solo cuando se determinaba

responsabilidad evidenciada de la comisión delictiva del investigado, no se bombardeaba con tanta documentación pasiva al fiscal, como viene ocurriendo con el informe policial previsto en Código Procesal Penal, las disposiciones fiscales vienen resultando letra muerta por el incumplimiento de la función policial, no se corrigen los errores habidos en diligencias preliminares, no se descubren los delitos por falta de especialización de las autoridades competentes, de ahí que, la queja fundada de derecho no cumple su finalidad, 20 % en desacuerdo y 20 % en blanco.

7. La queja fundada de derecho al no alcanzar su finalidad del esclarecimiento de la verdad material de los hechos se relaciona con impunidad delictiva.

Condición	n	%
De acuerdo	25	25%
En desacuerdo	65	65%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



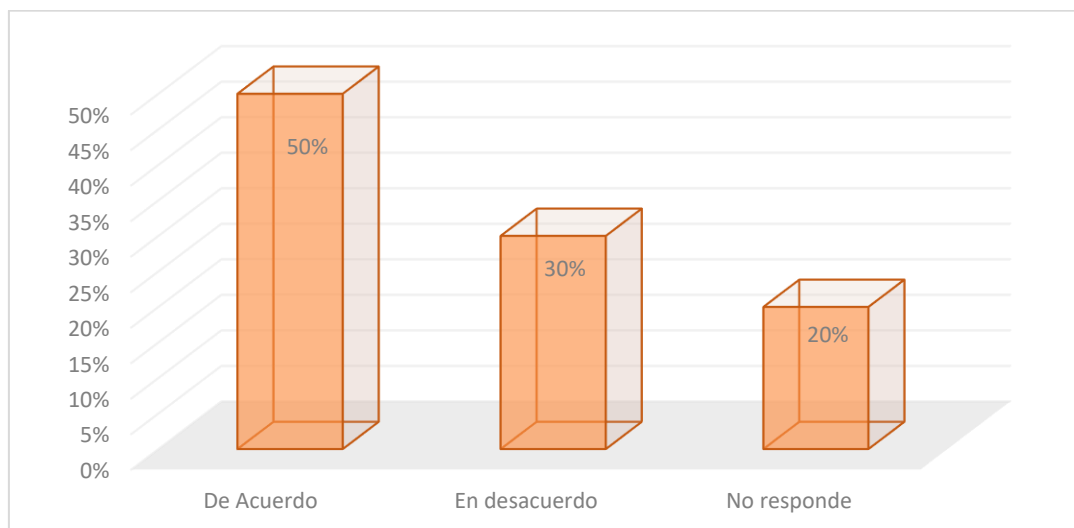
Lectura

65 %, la queja fundada de derecho al no alcanzar su finalidad del esclarecimiento de la verdad material de los hechos se relaciona con impunidad delictiva,

admisiones de quejas de derecho no alcanzan eficacia, las fiscalías provinciales a cargo no logran deshilvanar la verdad material de los hechos, no se identifican, ubican y/o capturan al autor o autores, resulta preocupante, pues sus efectos repercuten en el acrecentamiento del índice de inseguridad ciudadana. 25 % dijo no y 10 % sin marcar.

8. Los detectives de la Policía Nacional que investigan el delito se forman y especializan en las técnicas de operatoria en investigación criminal.

Condición	n	%
De acuerdo	50	50%
En desacuerdo	30	30%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



Comentario

50 % reconoce que, los detectives de la Policía Nacional que investigan el delito no se forman y especializan en las técnicas de operatoria en investigación criminal, no tienen cultura sólida de métodos y técnicas de la ciencia forense criminalística, no conocen con rigurosidad científica la realidad de los hechos,

deficiente trabajo de “escena del delito”, no ubican, identifican el recojo en cadena de custodia los indicios y evidencias, que sirven como medio de prueba para la teoría del caso fiscal y lograr el auto de enjuiciamiento, evitar la elaboración de informes policiales sin mayor relevancia y/o elementos constitutivos del delito, terminan por archivarse. 30 % dijo no y 20 % en blanco.

4.2 Contratación de hipótesis.

Hipótesis general (Razonamiento proposicional lógico inferencial afirmativo comprobable de fórmula Hi., de tipo descriptivo asociativo pues enuncia relación entre dos variables).

La queja fundada de derecho de la fiscalía superior no viene logrando la variación de fondo de las investigaciones materiales del delito llevado por el fiscal en diligencias preliminares.

Se contrasta con los resultados de tablas y figuras porcentuales 01, 04a1 06 por los siguientes fundamentos.

1. 70 %, la queja fundada de derecho de fiscalía superior no logra la variación de fondo de la pesquisa material del delito, llevado en diligencias preliminares, impide temporalmente el archivamiento.
2. El caso retorna a la fiscalía de origen para complementar diligencias tendientes a esclarecer la verdad material del delito denunciado, en la práctica no se materializan mayores actividades investigativas exitosas.
3. El fiscal a cargo del caso, no recaban más pruebas materiales del delito, no es fructífera la queja fundada, los informes policiales se limitan a contener la

- declaración de los denunciados y testigos, sin contener mayor evidencia probatoria.
4. 75 %, la policía se limita a tomar declaraciones a los agraviados y otras diligencias sin esclarecer las denuncias y capturar a los responsables, realizan informes deficiencias de fondo y de forma.
 5. Frente a las debilidades que presentan los informes policiales, el fiscal archiva el caso por falta de medios de prueba, algunos denunciados no estar conforme con la disposición, dentro de los cinco días interponen queja de derecho.
 6. La queja de derecho se eleva al superior jerárquico para que resuelva (art. 334.5 y 6) Código Procesal Penal y Directiva N° 004-2016-MP, el caso retorna a su lugar de origen policía-fiscalía para que ahonden las pesquisas, no logran esclarecer las denuncias ni capturan a los responsables, las víctimas no alcanzan justicia. 10 % opino en contrario y 15 % no responde.
 7. 60 %, los fiscales que investigan el delito no tienen cultura de criminalística y operatoria de investigación criminal, para lograr la evidencia probatoria, el titular de la acción penal es un investigador más.
 8. La función fiscal no solo es de escritorio, ello se ve reflejado en los archivos definitivos de los casos engrosándose la cifra oscura de la criminalidad sin resolver, trayendo mayor impunidad repercutiendo en la inseguridad ciudadana del país.
 9. 60 %, el incumplimiento de la función investigativa policial se ve reflejado en los informes policiales que se remiten a la fiscalía, a diferencia de los atestados policiales que anteriormente se formulaban, solo cuando se determinaba responsabilidad evidenciada de la comisión delictiva del investigado, no se bombardeaba con tanta documentación pasiva al fiscal.

10. El informe policial previsto en Código Procesal Penal es inconsistente, las disposiciones fiscales vienen resultando letra muerta por el incumplimiento de la función policial
11. La policía no corrige los errores habidos en sus informes realizados en diligencias preliminares, no se descubren los delitos por falta de especialización de las autoridades competentes, de ahí que, la queja fundada de derecho no cumpla su finalidad.

Hipótesis Específicas

HE1. La dirección y conducción de la investigación del delito fiscal no viene logrando la carga de la prueba eficaz para imputar la responsabilidad penal de los comprometidos.

HE2. Las debilidades que presentan los informes policiales contribuyen directamente con el archivamiento fiscal de los casos denunciados, sin que las víctimas reciban justicia.

Se contrasta con resultados de tabulaciones y gráficos 02. 03. 07 y 08 por el siguiente análisis de los hechos:

1. 60 %, la dirección y conducción de la investigación del delito fiscal no viene logrando carga de prueba alguna para imputar responsabilidad penal a los responsables, el Código Procesal Penal, Título Preliminar Art. IV, lo faculta como titular de la acción penal.
2. El fiscal como persecutor del delito, dirige y conduce la investigación desde la noticia criminal (denuncia) arts. 159.4 y 322, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional y peritos del Instituto de criminalística, para constituir la evidencia objetiva y consolidar su teoría del caso o tesis de la imputación fiscal.
3. Las investigaciones fiscales no registran mínimo de rigurosidad científica, concluyen sin éxito las diligencias preliminares e investigación preparatoria, sin

llevar a juicio a los responsables y reciban sanción penal, el art. 60 y siguientes establece sus funciones, en concordancia con su Ley Orgánica Decreto Legislativo 052.

4. 75 % las debilidades que presentan los informes policiales contribuyen con el archivamiento fiscal de los casos denunciados, sin que las víctimas reciban justicia, generándose impunidad delictiva.
5. El Código Procesal Penal, el fiscal debe tener conocimiento de todas las denuncias que se registran, en las unidades especializadas de investigación criminal (robo, secuestros, homicidios, estafas, otros), de Tráfico Ilícito de Drogas (TID), de Terrorismo, las secciones de investigación de delitos de las comisarias, elaboran informes (art. 332 CPPenal), esta es de cumplimiento con simples actuados, sin mayor evidencia para el esclarecimiento del delito denunciado.
6. 65 % la queja fundada de derecho al no alcanzan su finalidad, el esclarecimiento de la verdad material de los hechos se relacionaría con impunidad delictiva, las admisiones de quejas de derecho no alcanzan eficacia.
7. Las fiscalías provinciales a cargo del caso pese a la disposición superior, no logran deshilar la verdad material de los hechos, no se identifican, ubican y/o capturan al autor o autores, resulta preocupante, pues sus efectos repercuten en el acrecentamiento del índice de inseguridad ciudadana.
8. 50 %, los detectives de la Policía Nacional que investigan el delito no se forman y especializan en las técnicas de operatoria en investigación criminal, no tienen cultura sólida de métodos y técnicas de la ciencia forense criminalística.
9. Los policías que investigan delitos, no conocen con rigurosidad científica la realidad de los hechos, deficiente trabajo de “escena del delito”, no ubican,

identifican el recojo en cadena de custodia los indicios y evidencias, que servirán como medio de prueba.

10. La teoría del caso fiscal no viene logrando el auto de enjuiciamiento, evitar la elaboración de informes policiales sin mayor relevancia y/o elementos constitutivos del delito, terminan por archivarse.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados.

1. Con la queja fundada de derecho, el caso retorna a la fiscalía de origen para complementar diligencias tendientes a esclarecer la verdad material del delito denunciado, en la práctica no se materializan mayores actividades investigativas exitosas.
2. El fiscal a cargo del caso, no recaban más pruebas materiales del delito, no es fructífera la queja fundada, los informes policiales se limitan a contener la declaración de los denunciados y testigos, sin contener mayor evidencia probatoria.
3. Frente a las debilidades que presentan los informes policiales, el fiscal archiva el caso por falta de medios de prueba, algunos denunciados no estar conforme con la disposición, dentro de los cinco días interponen queja de derecho.
4. La queja de derecho se eleva al superior jerárquico para que resuelva (art. 334.5y 6) Código Procesal Penal y Directiva N° 004-2016-MP, el caso retorna a su lugar de origen policía-fiscalía para que ahonden las pesquisas, no logran esclarecer las denuncias ni capturan a los responsables, las víctimas no alcanzan justicia. 10 % opino en contrario y 15 % no responde.
5. La función fiscal no solo es de escritorio, ello se ve reflejado en los archivos definitivos de los casos engrosándose la cifra oscura de la criminalidad sin resolver, trayendo mayor impunidad repercutiendo en la inseguridad ciudadana del país.

6. Las fiscalías provinciales a cargo del caso pese a la disposición superior, no logran deshilvanar la verdad material de los hechos, no se identifican, ubican y/o capturan al autor o autores, resulta preocupante, pues sus efectos repercuten en el acrecentamiento del índice de inseguridad ciudadana.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1. 70 %, la queja fundada de derecho de fiscalía superior no logra la variación de fondo de la pesquisa material del delito, llevado en diligencias preliminares, impide temporalmente el archivamiento.
2. 75 %, la policía se limita a tomar declaraciones a los agraviados y otras diligencias sin esclarecer las denuncias y capturar a los responsables, realizan informes deficiencias de fondo y de forma.
3. 60 %, los fiscales que investigan el delito no tienen cultura de criminalística y operatoria de investigación criminal, para lograr la evidencia probatoria, el titular de la acción penal es un investigador más.
4. 60 %, el incumplimiento de la función investigativa policial se ve reflejado en los informes policiales que se remiten a la fiscalía, a diferencia de los atestados policiales que anteriormente se formulaban, solo cuando se determinaba responsabilidad evidenciada de la comisión delictiva del investigado, no se bombardeaba con tanta documentación pasiva al fiscal.
5. 60 %, la dirección y conducción de la investigación del delito fiscal no viene logrando carga de prueba alguna para imputar responsabilidad penal a los responsables, el Código Procesal Penal, Título Preliminar Art. IV, lo faculta como titular de la acción penal.
6. 75 % las debilidades que presentan los informes policiales contribuyen con el archivamiento fiscal de los casos denunciados, sin que las víctimas reciban justicia, generándose impunidad delictiva.

7. 65 % la queja fundada de derecho al no alcanzan su finalidad, el esclarecimiento de la verdad material de los hechos se relacionaría con impunidad delictiva, las admisiones de quejas de derecho no alcanzan eficacia.

8. 50 %, los detectives de la Policía Nacional que investigan el delito no se forman y especializan en las técnicas de operatoria en investigación criminal, no tienen cultura sólida de métodos y técnicas de la ciencia forense criminalística.

6.2. Recomendaciones.

1. El informe policial previsto en Código Procesal Penal debe tener mayor consistencia, a fin de que las disposiciones fiscales no resultando letra muerta por el cumplimiento de la función policial.

2. La policía debe corregir los errores habidos en sus informes realizadas en diligencias preliminares, descubrir los delitos, mayor especialización de las autoridades competentes, a fin de que, la queja fundada de derecho cumpla su finalidad.

3. El fiscal como persecutor del delito, debe gerenciar, dirigir y conducir con eficacia y eficiencia la investigación desde la noticia criminal (denuncia) arts. 159.4 y 322, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional y peritos del Instituto de criminalística, para constituir la evidencia objetiva y consolidar su teoría del caso o tesis de la imputación fiscal.

4. Las investigaciones fiscales deben registrar un mínimo de rigurosidad científica, concluyendo con éxito las diligencias preliminares e investigación preparatoria, llevando a juicio a los responsables y reciban sanción penal, el art. 60 y siguientes establece sus funciones, en concordancia con su Ley Orgánica Decreto Legislativo 052.
5. El Código Procesal Penal, el fiscal debe tener conocimiento de todas las denuncias que se registran, en las unidades especializadas de investigación criminal (robo, secuestros, homicidios, estafas, otros), de Tráfico Ilícito de Drogas (TID), de Terrorismo, las secciones de investigación de delitos de las comisarias, elaboran informes (art. 332 CPPenal), cumplir con eficiencia los actuados, logrando evidencias tendientes al esclarecimiento del delito denunciado.
6. Los policías que investigan delitos, debe ser especialidad, para conocer con rigurosidad científica la realidad de los hechos, eficiente trabajo de “escena del delito”, ubicar, identificar indicios y evidencias en cadena de custodia, que servirán como medio de prueba.
7. La teoría del caso fiscal debe lograr el auto de enjuiciamiento, evitar la elaboración de informes policiales sin mayor relevancia, constituir elementos constitutivos del delito para que los casos no se archiven.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1 Fuentes bibliográficas.

- (Contreras, 2020). Tesis denominada: “*Disposición de Archivo y la Queja en la Fiscalía Superior en delitos de Corrupción de funcionarios de Lima Norte, 2017*” Presentada en la Universidad Cesar Vallejo
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61804/Contreras_EH-SD.pdf?sequence=1
- (Cermeño. 2021), tesis titulada, *Queja de derecho interpuesta por el investigado como mecanismo de defensa de sus derechos fundamentales: igualdad de armas, pluralidad de instancias y motivación de las disposiciones fiscales en Huaura (periodo 2016-2017)*.
[file:///C:/Users/Hp/Downloads/TFDyCP_01_07%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/TFDyCP_01_07%20(1).pdf)
- (Morales, 2021) investigaron. Titulada: “*Acceso a tutela cautelar efectiva: trámite de queja en suspensión provisional y de plano en el juicio de amparo.*”, presentada en la Universidad de Puebla. México
<https://repositorioinstitucional.buap.mx/server/api/core/bitstreams/46c01200-1ada-4baf-ad90-27a5feb961b8/content>
- (Vallarta, 2020), Investigación titulada: “*Suplencia de la deficiencia de la queja en materia penal a favor de la víctima: su limitación en el juicio de amparo*”. Presentada en la Universidad de Guadalajara

<https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/6187/DCC%2051980%20Vallarta%20Esquivel%20Conrado%202015.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

- (Marcos, 2019), Tesis titulado, “*Problemática al solicitar la exclusión fiscal como pretensión accesoria en la queja de Derecho Distrito Fiscal de Huaura-Año 2018*”, presentada en la la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/3736>

- (Gonzales y Castro, 2021) investigaron. Titulada: “*La (in)debida fundamentación de la queja ante el Comité de Derechos Humanos. Una mirada desde los Estados latinoamericanos*” Presentada en por el Comité de Derechos Humanos.

<file:///C:/Users/Hp/Downloads/zromero,+02+La+indebida+fundamentacion.pdf>

- (Murriagui, 2012). Presenta la tesis titulada. “*Naturaleza Jurídica de las Quejas de Derecho y del requerimiento de elevación de actuados: Necesidad de su Fundamentación*”. Presentado por la Junta de Fiscales Superiores- Huancavelica

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2145_9_huancavelica.pdf.

7.2. Fuentes electrónicas

- <file:///C:/Users/Hp/Downloads/zromero,+02+La+indebida+fundamentacion.pdf>
- <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/3736>.
- https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61804/Contreras_EH-SD.pdf?sequence=1
- [file:///C:/Users/Hp/Downloads/TFDyCP_01_07%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/TFDyCP_01_07%20(1).pdf)
- <https://repositorioinstitucional.buap.mx/server/api/core/bitstreams/46c01200-1ada-4baf-ad90-27a5feb961b8/content>
- <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/6187/DCC%2051980%20Vallarta%20Esquivel%20Conrado%202015.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2145_9_huancavelica.pdf.
- https://www.google.com/search?q=Archivamiento+fiscal+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=UZLGZJHECc2L5OUP9LC90AU&ved=0ahUKEwjRsPuw7
- <https://www.conceptosjuridicos.com/carga-de-la-prueba/>
- https://www.google.com/search?q=Diligencias+preliminares+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=XJLGZJb9IZGu5OUPnJ6XwAU&ved=0ahUKEwiWm7O27
- https://www.google.com/search?q=Informe+policial+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=45PGZODOGc3D5OUP4YKW8Ac&ved=0ahUKEwigzOPw8LaAA
- <https://juris.pe/blog/etapa-investigacion-preparatoria-definicion-finalidad-funciones-contenido-caracteristicas-facultades/>

- <https://www.euroinnova.pe/blog/que-es-la-investigacion-criminal>
- https://www.google.com/search?q=Queja+fundada+de+derecho+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=G5bGZJCjIqSQ5OUPjvixmA0&ved=0ahUKEwj
- https://www.google.com/search?q=Noticia+criminal+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=BpfGZIPJO9KN0Abgi5LIBQ&ved=0ahUKEwiD5Pjv87aAAxXSBtQ
- https://www.google.com/search?q=Titular+de+la+acci%C3%B3n+penal+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=dpfGZKq7Fs7t5OUPp6mNoAo&ved=0ahUKEwiqzoel
- https://www.google.com/search?q=Teor%C3%ADa+del+caso+fiscal+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=qJfGZLuZlc2L5OUP9LC90AU&ved=0ahUKEwi7jf689LaA
- https://www.google.com/search?q=Investigaci%C3%B3n+material+del+delito+%0D%0A%0D%0A&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=BpfGZIPJO9KN0Abgi5LIBQ&ved

ANEXO

Anexo I. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿En qué medida, la queja fundada de derecho de la fiscalía superior logra la variación de fondo de la investigación material del delito llevado por el fiscal en diligencias preliminares?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿De qué manera, la dirección y conducción de la investigación del delito fiscal viene logrando la carga de la prueba imputando responsabilidad penal a los responsables? PE2. ¿Cómo, las debilidades que presentan los informes policiales contribuyen con el archivamiento fiscal de los casos denunciados, sin que las víctimas reciban justicia?</p>	<p>Objetivo general Determinar si la queja fundada de derecho de la fiscalía superior logra la variación del fondo de la investigación material del delito llevado por el fiscal en diligencias preliminares.</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Evaluar si la dirección y conducción de la investigación del delito fiscal viene logrando la carga de la prueba imputando responsabilidad penal a los responsables. OE2. Determinar las debilidades que presentan los informes policiales y como contribuyen con el archivamiento fiscal de los casos denunciados, sin que las víctimas reciban justicia.</p>	<p>Hipótesis general La queja fundada de derecho de la fiscalía superior no viene logrando la variación de fondo de las investigaciones materiales del delito llevado por el fiscal en diligencias preliminares.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. La dirección y conducción de la investigación del delito fiscal no viene logrando la carga de la prueba eficaz para imputar la responsabilidad penal de los comprometidos. HE2. Las debilidades que presentan los informes policiales contribuyen directamente con el archivamiento fiscal de los casos denunciados, sin que las víctimas reciban justicia.</p>	<p>V1=VX QUEJA FUNDADA DE DERECHO</p> <p>V2=VY VARIACIÓN FONDO INVESTIGACIÓN MATERIAL DEL DELITO</p>	<p>-Nivel de eficacia -Apoya éxito investigación -Esclarecimiento denuncias -Abundamiento pesquisas policiales -Captura de responsables</p> <p>-Investigación eficaz -Actividad probatoria rigurosa -Teoría caso exitosa -Éxito diligencias preliminares -Solidez informe policial</p>	<p>Población Fiscales, asistente de fiscal y la policía de Huaura</p> <p>Muestra: 20 elementos</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo.</p> <p>Tipo de investigación Basico</p> <p>Enfoque Mixto</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento cuestionario</p>

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos.

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	La queja fundada de derecho de la fiscalía superior logra la variación de fondo de la investigación material del delito llevado por el fiscal en diligencias preliminares.			
2	La dirección y conducción de la investigación del delito fiscal viene logrando la carga de la prueba imputando responsabilidad penal a los responsables.			
3	Las debilidades que presentan los informes policiales contribuyen con el archivamiento fiscal de los casos denunciados, sin que las víctimas reciban justicia.			
4	La policía se limita a tomar declaraciones a los agraviados y otras diligencias sin esclarecer las denuncias y capturar a los responsables.			
5	Los fiscales que investigan el delito tienen cultura de criminalística y operatoria de investigación criminal.			
6	El incumplimiento de la función investigativa policial se ve reflejado en los informes policiales que se remiten a la fiscalía.			
7	La queja fundada de derecho al no alcanzar su finalidad del esclarecimiento de la verdad material de los hechos se relaciona con impunidad delictiva.			
8	Los detectives de la Policía Nacional que investigan el delito se forman y especializan en las técnicas de operatoria en investigación criminal			